



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-103413814-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 4 de Septiembre de 2023

Referencia: REG - EX-2023-37493497- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1759-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2023-37492349-APN-DGD#MT, en el RE-2023-37492469-APN-DGD#MT y en el RE-2023-37492593-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2173/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.04 13:57:20 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.09.04 13:57:21 -03:00

**ACTA ACUERDO LA FRATERNIDAD – NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.
20 DE MARZO DEL 2023**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11 horas del día 20 de marzo de 2023, se reúnen en representación del Sindicato **LA FRATERNIDAD** los Sres. Omar Sebastián MATURANO, DNI N° 31.735.519 y Hugo César ELBEY, DNI N° 14.340.596, en carácter de miembros paritarios y el Sr Horacio Rubén RIVADERO, DNI N° 14.981.691, en su carácter de delegado del personal de la empresa, (en adelante denominado indistintamente “EL SINDICATO” o “LF”) y **NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.** representada en este acto por los Sres. Marcelo FERNANDEZ, DNI N° 22.300.875 y Guido E. CANEPA, DNI N° 28.566.714 (en adelante denominadas indistintamente la “EMPRESA o “NCA”), y (LF y la EMPRESA conjuntamente en adelante las “PARTES”), en el marco del período paritario abril 2022-marzo 2023, atento a lo establecido en la cláusula séptima del Acta Paritaria celebrada en fecha 12 de diciembre de 2022 y fin de dar por finalizadas las negociaciones paritarias pendientes con relación al mencionado período paritario, **LAS PARTES** en el marco del **CCT N° 1544/16 “E” ACUERDAN** lo siguiente:

CLASULA PRIMERA: EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de “Viáticos”, con la vigencia a partir del mes de marzo de 2023 y cuyos valores se acompañan como Anexo I del presente.

CLAUSULA SEGUNDA: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que se abone una Gratificación Extraordinaria por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la ley 24.241, ni del artículo 103 de la ley 20.744 que para cada categoría se fija en los montos y forma de pago que se detallan en el Anexo II del presente.

Cabe destacar que el último pago de esta gratificación, es decir, el correspondiente al pago que se efectúe conjuntamente con haberes del mes de mayo 2023 que para cada categoría se fija en los montos se detallan en el Anexo II, se abonará exclusivamente para aquellos empleados que, desde el 01 de abril del 2023 al 31 de mayo de 2023, hayan prestado servicios durante dicho lapso y cuenten con asistencia perfecta. En caso que, entre el 01/04/2023 y el 31/05/2023 algún empleado incurra en una (1) ausencia injustificada en alguno de los meses de abril o de mayo, no contemplado en el CCT, el mismo percibirá el 75% del monto correspondiente al

RE-2023-37492349-APN-DGD#MT

indicado en el mes de mayo del Anexo II según su categoría. En caso de incurrir en una (1) ausencia injustificada en cada uno de los meses de abril y de mayo, no contemplado en el CCT, el mismo percibirá el 50% del monto correspondiente al indicado en el mes de mayo del Anexo II según su categoría. En caso de incurrir en más ausencias injustificadas a las antes indicadas por mes, no contempladas en el CCT, el mismo NO percibirá el mencionado porcentaje de pago de la gratificación estipulada para el mes de mayo.

Dicha gratificación será abonada a todo el personal que cumpla la condición mencionada anteriormente y que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de cada uno de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa – Acuerdo NCA-LF marzo 2023” en forma completa o abreviada.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

Las Partes se comprometen a reunirse el año próximo en el mes de febrero a los efectos de revisar el pago de la mencionada gratificación.

CLAUSULA TERCERA: Los incrementos y/o valores salariales acordados en la cláusula primera, la suma extraordinaria y gratificaciones no remunerativas establecidas en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

RE-2023-37492349-APN-DGD#MT

CLAUSULA QUINTA: Al quedar definitivamente concluidas las negociaciones paritarias por el período abril 2022-marzo 2023 con lo convenido a lo largo del presente acuerdo, LAS PARTES acuerdan reunirse a mediados del mes de abril para dar comienzo a la paritaria del período abril 2023 – marzo 2024.

CLAUSULA SEXTA: El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

CLAUSULA SEPTIMA: En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

CLAUSULA OCTAVA: LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2023-37492349-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 5 de Abril de 2023

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.05 11:03:21 -03:00

LORENA NOEMI SCIORILLI - 27348449104
en representación de
SINDICATO LA FRATERNIDAD - 30546707101

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.04.05 11:03:22 -03:00

ANEXO I - ACTA ACUERDO NCA-LF 03/2023 - Clausula Primera

Salarios

DESC. DE PUESTO		SUELDO BÁSICO Vigencia 01/03/2023
CONDUCCION	INSTRUCTOR TECNICO	307.837
	CONDUCTOR	238.112
	AYUDANTE DE CONDUCTOR HABILITADO	208.713
	AYUDANTE DE CONDUCTOR	185.553
	ASPIRANTE A AYUDANTE DE CONDUCTOR	144.981

Viáticos

		VALORES VIGENCIA 01/03/2023
VIÁTICOS	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA (valor diario)	9.935
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA (valor hora)	413
	VIATICO ESPECIAL LOCAL (valor diario)	2.507
	Viático Especial Traslado Base Gran Rosario (valor diario)	209

SUPLEMENTO NO REM. POR LICENCIAS	Plus No Remunerativo Vacaciones (valor diario)	2.507
	Plus No Remunerativo Accidente/Enfermedad inculpable (valor diario)	516
	Plus No Remunerativo Accidente/Enfermedad Laboral (valor diario)	1.020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

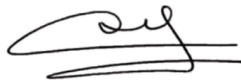
Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

ANEXO II - ACTA ACUERDO NCA-LF 03/2023 - Clausula Segunda

DESC. DE PUESTO	GNR - a pagar conjuntamente con haberes del mes de marzo	GNR - a pagar conjuntamente con haberes del mes de abril	GNR - a pagar conjuntamente con haberes del mes de mayo
INSTRUCTOR TECNICO	27.810	19.590	18.600
CONDUCTOR	27.180	19.620	18.600
AYUDANTE DE CONDUCTOR HABILITADO	21.600	16.200	16.200
AYUDANTE DE CONDUCTOR	20.000	15.000	15.000
ASPIRANTE AYUDANTE DE CONDUCTOR	14.000	10.500	10.500





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número:

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1759-23 Acu 2173-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.